



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

OD N° 33/05

Ref. Se reglamenta el procedimiento de las garantías con referencia a los Acuerdos celebrados conforme al Artículo 165 de la Ley N° 17926 de 21 de febrero de 2001.-

Montevideo, 17 de junio de 2005.-

VISTO: la conveniencia de asegurar el cumplimiento del pago de las sumas adeudadas al Estado en concepto de tributos y multas, cuando se suscriben acuerdos con los contribuyentes;

RESULTANDO: que el Artículo 165 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, autorizó a la Dirección Nacional de Aduanas a suscribir acuerdos y a conceder prórrogas y facilidades para el pago de tributos y multas, de acuerdo al régimen previsto en el Código Tributario Decreto - Ley N° 14.306 de 29 de noviembre de 1974;

CONSIDERANDO: I) que la ley faculta a la Administración, con respecto al derecho de crédito, del cual aquélla es titular con las potestades de la norma citada, y , a efectos de reforzar la responsabilidad patrimonial del deudor, conviene requerir la constitución de garantía específica que resguarden el cumplimiento de la prestación de la deuda;

II) la necesidad de implementar los requisitos a cumplir, a fin de obtener los instrumentos registrables adecuados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los Decretos N° 45997 de 4 de diciembre de 1997, Decreto N° 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 282/002 de 23 de julio de 2002;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° En todos los casos que se suscriban acuerdos de pago con los contribuyentes, conforme a la regla del Artículo 165 de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, se deberá constituir garantía suficiente que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas, a favor de la Dirección Nacional de Aduanas.-

ARTICULO 2°.- La garantía será constituida en aval bancario a primera demanda o depósitos en valores públicos con garantía prendaria, la que se instrumentará a efectos de su realización extrajudicial (Artículo 2308 C.Civil) en documento público en el Protocolo de la Escribanía



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

de Aduanas. El valor a constituirse por concepto de: aval bancario o valores públicos, deberá serlo por el monto de las sumas adeudadas más un porcentaje determinable, calculado sobre el total del importe de aquéllas. El aval bancario tendrá un vencimiento de hasta tres meses después a la fecha del último pago pactado en el acuerdo.-

ARTÍCULO 3°.- Es facultativo de la Administración exigir la constitución de garantías específicas reales: primera hipoteca sobre bienes inmuebles o prenda de bienes muebles. A los efectos de estas garantías, los títulos de propiedad se entregarán para su estudio en la Escribanía de Aduanas, la que de no mediar observaciones, se expedirá en el término perentorio de 10 días. Otorgadas las respectivas escrituras, las copias deberán inscribirse dentro de las 24 horas y deberán ser presentadas para su custodia, conjuntamente con toda la documentación relativa al bien en la Escribanía de Aduanas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página Web del Organismo, por la Oficina de Información y Relaciones Públicas.- Cumplido, archívese por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.-

LAS/AL/tr

C/N ® Luis Alberto Salvo
Director Nacional de Aduanas
Uruguay